



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0214-2024-CU-SO-11

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 señala en su parte pertinente que: “*las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0214-2024-CU-SO-11

*Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 28 establece que; *“Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente, señala lo siguiente: *“Art. 40.- Licencia para asuntos particulares.- Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución.*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 52 menciona: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0214-2024-CU-SO-11

*titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior."*

**Que**, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-FCS-D-2024-0429-M, de fecha 16 de abril del 2024; suscrito por suscrito por el Ab. José Correa Calderón, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, remite el oficio UTMACH-FCS-DOC-2024-0371-OF suscrito por el Lic. Mehrdad Younesi, PhD., quien solicita licencia con cargo a vacaciones del 16 al 30 de abril de 2024 y licencia sin remuneración por el periodo de 6 meses.

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0601-M, de fecha 23 de abril del 2024, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., el informe Técnico nro. INF-DTH-UDTH-0021-2024 emitido por la Ing. Rina Loayza, Jefa de la Unidad de Desarrollo del Talento Humano, que en su parte medular de conclusiones indica lo siguiente:

### "ANÁLISIS:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, entre otros, en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

La Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 28 señala que el jefe podrá conceder licencia sin remuneración con sujeción a las necesidades de los servidores públicos hasta por quince días y con aprobación de la autoridad nominadora hasta por sesenta días durante cada año de servicio.

En el presente caso, el Lic. Merhdad Younesi, PhD. solicita licencia sin remuneración por asuntos personales, por el tiempo de 6 meses, desde el 1 de mayo al 1 de noviembre de 2024, petición que podría ser atendida hasta por 60 días.

### CONCLUSIÓN:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0214-2024-CU-SO-11

Tomando en cuenta los antecedentes y base legal expuesta, considero salvo su mejor criterio, que la autoridad nominadora podría conceder la licencia sin remuneración por sesenta días, al Lic. Younesi Mehrdad, PhD., desde el 1 de mayo al 29 de junio de 2024, al amparo del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Artículo 40 de su Reglamento General.

De otorgarse la licencia sin remuneración, el periodo de compensación se ampliaría por 60 días, esto es, del 4 de diciembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2025.”

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido de, Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0601-M, de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano, así como la documentación anexa, los miembros del Consejo Universitario, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; la LOSEP, su reglamento, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Conceder licencia sin remuneración al Lic. Mehrdad Younesi, PhD, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, desde el 1 de mayo al 29 de junio de 2024.

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por la licencia sin remuneración concedida al Lic. Mehrdad Younesi, PhD, por el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

**Artículo tres.** - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, a favor del Lic. Mehrdad Younesi, PhD, según corresponda.

**Artículo cuatro.** - Disponer al docente Lic. Mehrdad Younesi, PhD, cumplir con el periodo de compensación ampliado por 60 días, esto es, del 4 de diciembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2025.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0214-2024-CU-SO-11

**Artículo cinco.** - Disponer a la Procuraduría General, realizar el convenio de devengación y suscripción de letra de cambio correspondiente, por la ampliación del nuevo periodo de compensación a cumplir, en virtud de la licencia sin remuneración concedida.

**Artículo seis.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a Dirección Comunicación

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución al Lcd. Mehrdad Younesi, PhD.

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

Dada en la ciudad de Machala, al primer (01) día del mes de mayo del año 2024, en la décima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**